

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5286.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### Núm. 8132.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Hacienda.**—La Direccion general del Tesoro público con fecha 24 de Agosto último me dice lo que sigue:

Organizada la formalizacion de monedas de bronce conforme á la ley de 26 de Junio de 1864, y debiendo empezár la emision de las mismas dentro de breves dias, la Direccion general de mi cargo ha acordado prevenir á V. S. adopte las medidas necesarias para que dichas monedas sean admitidas en las oficinas y Cajas públicas de esa provincia, como tambien por los particulares, observándose las limitaciones que la mencionada ley establece. Para hacer mas general el conocimiento de las nuevas monedas será oportuno que V. S. ademas de las órdenes que directamente comunique á los diferentes agentes de la Administracion, publique los oportunos edictos y avisos cuidando de espresar

1.º Que las referidas monedas son de valor de cinco céntimos de escudo (medio real), dos y medio céntimos de escudo (cuartillo de real), un céntimo de escudo (décima de real) y medio céntimo de escudo (media décima de real.)

2.º Que los respectivos valores en céntimos de escudo aparecen espresados al pió del reverso y

3.º Que en el anverso se encuentra el Real basto, y en el reverso las armas reales con las mismas leyendas de las antiguas monedas de cobre.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para cono-

cimiento de los habitantes de la misma, y efectos consiguientes. Palma 12 de Setiembre de 1866.—Carlos de Pravía.

#### Núm. 8133.

**Hacienda.**—Habiéndose recibido en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia una cantidad en monedas de bronce destinadas al cambio de las diferentes clases de monedas provinciales circulantes, debo prevenir á todos los funcionarios encargados de las Cajas públicas y dependencias y establecimientos de recaudacion por cuenta del Estado que el dia 29 del actual se presenten en la indicada Tesorería con las existencias en monedas provinciales que tengan en su poder, con el objeto de ser cambiadas con las de bronce, y que en lo sucesivo se vaya reteniendo las monedas provinciales, presentándose al cambio á medida que recojan el equivalente de 16 escudos.

Los Alcaldes de los pueblos de esta isla cuidarán de que las diferentes dependencias públicas tengan conocimiento de esta disposicion para que pueda ver cumplida con exactitud, pasándose los correspondientes avisos.

Esta medida no alcanza por ahora á las islas de Menorca y de Ibiza, porque existiendo en ellas diferentes monedas que en la de Mallorca deberán tomarse disposiciones especiales para cada localidad. Palma 12 de Setiembre de 1866.—Carlos de Pravía.

#### Núm. 8134.

**Orden público.**—El Escmo. Sr. Capitán general de estas Islas en oficio de 12 del actual me dice lo que copio:

«El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.—Escmo. señor.—Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Guerra con fecha de hoy la Real orden siguiente:—Sirvase V. S. comunicar al Capitan general de las islas Baleares para su inteligencia y cumplimiento, lo siguiente que con esta fecha digo al ministro plenipotenciario de su Majestad británica. He dado cuenta á la Reina mi Señora, de la nota que V. S. se sirvió dirigirme con fecha 23 de Mayo acompañando la patente de Cónsul de su nacion en las islas Baleares á favor de Mr. J. R. Graham, y S. M. ha tenido á bien concederle el Regio Exequatur.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.» —Y lo trascibo á V. S. con el propio objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debido conocimiento. Palma 14 de Setiembre de 1866.—Carlos de Pravía.

#### Núm. 8135.

**Hacienda.**—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas y loterías, en comunicacion de 7 del actual, me dice lo que sigue.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de

militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Lucia Gómez Plata, hija del patriota Julian, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esta provincia, para que llegue á noticia de la interesada, segun se me previene. Palma 16 de Setiembre de 1866.—Carlos de Pravía.

#### Núm. 8136.

#### ACADEMIA PROVINCIAL de Bellas Artes de las Baleares.

En la secretaría de esta Academia, establecida en el edificio del Estudio general, estará abierta los dias 27, 28 y 29 del actual desde las cinco á las siete de la tarde la matrícula de las escuelas de Bellas Artes para el curso que principiará dia 1.º de octubre próximo, cuyas asignaturas serán las mismas de los cursos anteriores.

Los alumnos del último curso que deseen continuar sus estudios, deben exhibir su respectiva papeleta al matricularse; los de nuevo ingreso deben presentar la correspondiente solicitud, espresando en ella la calle y número de su casa habitacion. Palma 18 de setiembre de 1866.—Juan O'Neill, secretario general interino.

#### Núm. 8137.

#### INSPECCIONES DE VIGILANCIA de los distritos de la Catedral y de la Lonja.

Los SS. Alcaldes de los pueblos de esta Isla se servirán avisar á los individuos que á continuacion se espresan, se presenten en

estas oficinas á recoger las licencias de uso de armas que tienen solicitadas.

Alcudia.	Don Sebastian Ginard y Oliver.
Algaida.	Pedro Janer y Juan.
Artá.	Miguel Servera.
Capdepera.	Juan Tous Alcalde.
Costix.	Benito Ribera.
Esporlas.	Monserrat Santandreu.
Establiments.	Miguel Mir.
Felanitx.	Bartolomé Bennaser. Tomas Oliver.
Inca.	Gabriel Ramis y Alos. José Fiol y Amorós.
Llubi.	Gabriel Mulet y Martorell.
Llullmayor.	Gabriel Gual.
Manacor.	Jaime Nadal y Nadal. Lorenzo Caldentey.
Montuiri.	Juan Antonio Miralles.
Muro.	Rafael Togores. Rafael Togores.
Pollensa.	Miguel Gelabert y Rotger. Francisco Cifre y Vives. Miguel Llobera. Pedro Aloy.
Porreras.	Nicolas Soler. Pedro Antonio Nicolau.
San Juan.	Antonio Bauzá y Miralles.
Sta. Margarita.	José Nicolau. Bartolomé Tous y Pujol.
Santañy.	Antonio Adrover.
Selva.	Sebastian Armengol.
Sineu.	Julian Amorós. Antonio Monar y Jordà. (Llorito.) Gabriel Camps y Lladó. (Id.)
Sóller.	Juan Morell.
Son Servera.	Juan Nebot y Masanet. Serafin Sancho.
Valldemosa.	Pablo Mas.

Palma 19 de Setiembre de 1866.—Mateo Gamundí —Blas Ran.

## Núm. 8138.

### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Estancadas.—Anuncio.—* Hallándose vacante el cargo de estancadero del lugar de la Vileta, término de esta ciudad, se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial, de la provincia, para que los que se crean con derecho á desempeñar aquel cargo, presenten en esta Administracion de Hacienda pública, sus solicitudes documentadas, en justificacion de sus servicios, en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en este periódico oficial; haciendo saber al propio tiempo que es condicion precisa satisfacer al contado los efectos que saque para el surtido del Estanco. Palma 17 de Setiembre de 1866.—José Villegas y Cantolla.

## Núm. 8139.

*Seccion de Estancadas.—Anuncio.—* Hallándose vacante el cargo de Estancadero del

pueblo de Sineu, distrito de Inca; se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho á desempeñar aquel cargo, presenten en esta Administracion de Hacienda pública, sus solicitudes documentadas, en justificacion de sus servicios en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en este periódico oficial, teniendo entendido que es condicion precisa satisfacer al contado todos los efectos que necesite, para el surtido del Estanco. Palma 17 de Setiembre de 1866.—José Villegas y Cantolla.

## Núm. 8140.

*Seccion de Estancadas.—Anuncio.—* Hallándose vacantes, los dos cargos de Estancaderos del pueblo de Pollensa, distrito de Alcudia se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que los que se crean con derechos á desempeñar estos destinos, presenten en esta Administracion de Hacienda pública, sus solicitudes documentadas, en justificacion de sus servicios, en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en este periódico oficial, teniendo entendido que es condicion precisa satisfacer al contado, todos los efectos que necesite para el surtido de su estanco. Palma 17 de Setiembre de 1866.—José Villegas y Cantolla.

## Núm. 8141.

*Seccion de Estancadas.—* El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 15 del corriente me transcribe lo que copio.

«La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, en 10 del actual me dice lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la reclamacion de don Eduardo Menacho, vecino y del comercio de Cádiz, solicitando se le permitiese trasbordar 18.350 cigarros, 4.895 cajetillas y ocho libras de picadura, que procedentes de la Habana habian arribado á aquel puerto en el vapor Santo Domingo, de tránsito para Lisboa; y visto lo manifestado por la Direccion general de Impuestos indirectos y la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, ha acordado S. M. prevenir á V. I. que hallándose prohibidos los depósitos de tabacos tanto en los generales como en los especiales de puerto, y no estando autorizados los trasbordos, ni pudiendo conducirse tampoco como de tránsito, no procede acceder á lo solicitado por el Sr. Menacho. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—La que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Administracion de Hacienda pública, previniéndole que cuida se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que el público conozca esta Real disposicion.—Y yo á V. S. para los efectos que se espresan.»

Lo que he dispuesto se inserte en este

periódico oficial para conocimiento del público. Palma 18 Setiembre de 1866.—José Villegas y Cantolla.

## Núm. 8142.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, asistido del Administrador que suscribe, fiscal de Hacienda y escribano de la misma, al arriendo en pública subasta de las fincas urbanas que á continuacion se espresan; se hace saber al público por medio de este periódico, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo el dia doce de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que á continuacion se espresan:

### Fincas que salen en arriendo.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa cochera en esta ciudad, manzana 102, número 46, procedente del hospital de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario, D. Antonio Vidal y Bennasar, tipo anual de la subasta, 21 escudos, principia el nuevo arriendo en 1.º Enero de 1867 y termina en 31 Diciembre de 1869.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa meson en esta ciudad, manzana 102, número 42, procedente del hospital de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario, D. Jaime Colom, tipo anual de la subasta 249 escudos, principia el nuevo arriendo en 1.º Enero 1867, y termina en 31 Diciembre de 1869.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa entresuelo en esta ciudad, manzana 102, número 41, procedente del hospital de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario, D. Jaime Colom, tipo anual de la subasta, 41 escudos 800 milésimas, principia el nuevo arriendo en 1.º Enero de 1867 y termina en 31 Diciembre de 1869.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa botiga en esta ciudad, manzana 102, número 40, procedente de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario D. Antonio Masot, tipo anual de la subasta, 77 escudos 600 milésimas, principia el nuevo arriendo en 12 Enero de 1867 y termina en 11 Enero de 1870.

NÚMERO 74 DEL INVENTARIO.—Casa hospital de San Pedro y San Bernardo con su huerto y cuantas localidades constituyen dicho edificio, excepto las que ocupa el archivo y sala de sesiones, sita en esta ciudad, manzana 55, núm. 45 y 46, nombre del actual arrendatario, D. José Campins, tipo anual de la subasta, 222 escudos 300 milésimas, principia el nuevo arriendo en 1.º Marzo de 1867 y termina en 28 Febrero de 1870.

NÚMERO 76 DEL INVENTARIO.—Puestos públicos de la plaza del Mercado de esta ciudad, dicha San Nicolas, nombre del actual arrendatario D. Juan Tomas, tipo anual de la subasta 87 escudos, principia el nuevo arriendo en 1.º Enero de 1867 y termina en 31 Diciembre de 1869.

*Condiciones generales bajo las que se subastan las indicadas fincas.*

1.ª No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la del tipo á cada finca señalado; el cual deberá regir en

la subasta.

2.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y deberán presentarse una hora antes de dar principio á la licitacion.

3.ª Los pliegos se rubricarán por los portadores á presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de ser entregados sin que les quede el derecho de retirarlos despues, bajo pretesto ni motivo alguno.

4.ª A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

5.ª La adjudicacion recaerá en favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultaren dos ó mas iguales, se abrirá en seguida á nueva licitacion por espacio de 15 minutos, en cuyo acto tomarán parte solamente los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

6.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

7.ª El arriendo será por tres años que darán principio y terminarán segun las fincas, en las fechas que al objeto se designan en cada una de ellas.

8.ª El arrendatario deberá satisfacer en esta Administracion el importe del inquilinato ó arrendamiento por tercios anticipados, verificando el primer pago el dia que entre en posesion de aquel.

9.ª Será de cargo del inquilino la conservacion ordinaria del edificio arrendado, debiendo entregarlo al finalizar el contrato, en el mismo estado en que lo recibió.

10. Si durante dicho tiempo dejare de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuacion del arriendo, caducará esta, y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado, prorrateandola del tiempo del desauicio.

11. En el caso de no verificarse los pagos en el modo y forma establecidos, se le obligará á efectuarlos con arreglo á leyes y órdenes vigentes.

12. Es condicion precisa la de que el arrendatario presente en el acto del remate fianza propia, ó por medio de persona competentemente abonada, para responder al cumplimiento del contrato.

13. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la Superioridad para que lo apruebe, si lo hallase conforme, quedando en poder del Sr. Presidente de la subasta una copia autorizada del acto del remate, á fin de prevenir todo incidente.

14. El rematante entrará en posesion del arriendo, en las fechas ya citadas, previa la aprobacion de la subasta á su favor.

15. Si el rematante no cumplierse alguna de las condiciones de la subasta se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instruccion.

16. Los gastos y demas ocurrido en la subasta serán de cuenta del arrendatario.

*Condiciones especiales que han de regir en el arriendo de los puestos públicos de la plaza del Mercado dicha de San Nicolas.*

1.ª El arrendatario solo podrá cobrar derechos á los vendedores en dicha plaza

en el sábado de cada semana del año, ó viernes si aquel fuere festivo, y se ceñirá á exigir en dicho día de los vendedores concurrentes á la misma los que se detallan al pié de este pliego, sin que le sea lícito aumentarlos bajo pretexto alguno ni menos subarrendarlos á nadie. No están comprendidos en el pago de derechos las aceras colocadas al rededor de la plaza, ni el lugar que ocupaban antiguamente los arcos de ella llamados la Casa gremial de Pelaires.

2.ª Estará obligado el arrendatario á proveer á los espendedores de asientos y cuantas medidas sean necesarias para mesurar legumbres, mediante el tanto que la costumbre ha autorizado, pues que ninguno de ellos puede usar de otras aunque sean propias; tambien deberá cuidar que las medidas que facilite estén debidamente marcadas con el fiel de la municipalidad, con arreglo á los bandos de policía vigentes, bajo su responsabilidad, siendo ademias de su incumbencia la limpieza y aseo de la plaza despues de desocupada.

3.ª El arrendatario se encargará de los banquillos y clase y número de medidas que reciba del saliente, de cuyos efectos se formará un inventario firmado por ambos, que será entregado en esta Administracion para que sirva de cargo al primero cuando termine el anterior contrato.

4.ª Los derechos que podrá exigir el arrendatario en cada día de mercado, á los vendedores que concurran á dicha plaza, son los siguientes:

Un sueldo, moneda del pais, equivalente á sesenta y seis milésimas de escudo, por cada puesto de legumbres secas, por carga de aceitunas, por carga de bellotas, por carretada de verdura, por cada monton grande de patatas de todas clases, y por carretada de palmitos. Seis dineros, moneda del pais, equivalente á treinta y tres milésimas de escudo, par carga de ajos, por carga de higos pasos, por carga de verduras, por carga de frutas frescas, por cada monton de patatas que no pase de seis arrobas, y por cada puesto de madera labrada en cucharas y tenedores etc.

Cuatro dineros, moneda del pais, equivalentes á veinte y dos milésimas de escudo, por carga de palmitos, por cada puesto de hinojo, por cada puesto de hidriado ordinario, y por cada uno de obra del pais. Palma 6 de setiembre de 1866.—José Villegas.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de se obliga á pagar escudos anuales por el arriendo de la finca urbana sita en esta ciudad, calle de manzana número con arreglo al pliego de condiciones de que me hallo bien impaesto. Fecha y firma.

Núm. 8143.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Binisalem.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este pueblo dotada con el haber anual de 400 escudos y con las obligaciones que entraña el pliego de condiciones quo está de manifiesto en la sala

Consistorial de esta villa, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito en la secretaría de dicha corporacion dentro el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Binisalem 15 Setiembre de 1866.—El Alcalde.—Andrés Beltran.—P. A. D. A.—Juan José Amengual, secretario.

Núm. 8144.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de la justicia en el territorio de esta Audiencia, se hace saber, de orden de S. E. la Sala de gobierno, para que los que deseen obtenerlo, presenten en esta Secretaria de mi cargo, dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, solicitud acompañada de los documentos que justifiquen su aptitud fisica y buena conducta. Palma de Mallorca 15 de Setiembre de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 8145.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Hago saber: que en el expediente promovido por la Junta de Beneficencia de esta isla sobre posesion de cierta finca, recajó la providencia siguiente:—En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis el Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, en vista de los autos promovidos por D. Antonio Roselló en nombre de la Junta provincial de Beneficencia de estas islas sobre posesion de cierta finca:—Dijo: Resultando que doña Margarita Vidal y Madoy en su testamento que autorizó el Notario de esta ciudad de D. Pedro Juan Ferrer en veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y ocho legó á D. Antonio Mudoy y á D. Miguel Rintort el predio Son Vey ordenando que al fallecimiento de los mismos se vendiese en pública subasta por los administradores del Hospital general invirtiéndose su producto en las necesidades de los enfermos del mismo. —Resultando que la Vidal falleció en ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y respectivamente en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y veinte y tres de Febrero últimos, los legatarios Rintort y Mudoy, y en veinte y ocho de Mayo del presente año, presentó escrito D. Antonio Roselló en nombre de la Junta provincial de Beneficencia de estas islas esponiendo que habiendo fallecido los

usufructuarios del predio Son Vey, era llegado el caso para poder dar cumplimiento á lo ordenado por doña Margarita Vidal que se confiriese á la Junta la posesion del mismo.—Considerando que el título presentado por dicha Junta es suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho y—Considerando que de la informacion producida aparece que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario la finca de que se trata.—Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco y setecientos de la ley de enjuiciamiento civil.—Confírase á la Junta provincial de Beneficencia de estas islas en representacion del Hospital general de esta ciudad, la posesion del predio Son Vey para la cual se confiere comision al Alguacil de este Juzgado Miguel Fuster, asistido del presente Escribano, haciéndose á los arrendatarios las intimaciones oportunas, entendiéndose todo sin perjuicio de tercero, y verificado dese cuenta. Así lo proveyó, mandó y firmó S. S. ante mí y doy fe.—Ciriaco Perez de Larriba.—José Arbós y Rubí.

Y en virtud de lo mandado en auto de cuatro de Agosto último se hace pública dicha providencia á los efectos prevenidos en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Palma á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—José Arbós y Rubí.

Núm. 8146.

D. Andrés Cardell, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el expediente informacion de pobreza que insta Miguel Lliteras, con citacion de Bartolomé, Miguel y Pedro Tous y del Promotor Fiscal, se ha dado el auto siguiente: En la villa de Manacor á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Leopoldo Bernar Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este expediente informacion de pobreza que insta Miguel Lliteras con citacion de Bartolomé, Miguel y Pedro Tous hermanos y del Promotor Fscal del Juzgado.—Resultando, que solicitada aquella se confirió traslado á los demandantes Bartolomé, Miguel y Pedro Tous, los que no lo evacuaron, y acusada una rebeldía se declararon tales, siguiendo las comunicaciones con los estrados del Juzgado.—Resultando, que recibido el incidente á prueba en el período marcado, la parte actora adujo la que por conveniente tuvo; y—Considerando, que Miguel Lliteras ha justificado plenamente no poseer bienes algunos ni ejercer industria ni comercio de ninguna clase, viviendo del producto de un jornal eventual y pertenecer á la esfera de pobre, por ante mí el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar al referido Miguel Lliteras, y con

derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Por este su auto que por los rebeldes se publicará en estrados y en el Boletín oficial de la provincia y sin espresa condena de costas. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez doy fe.—Leopoldo Bernar.—Ante mí.—Andres Cardell.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia libro la presente, en Manacor á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Andres Cardell.

Núm. 8147.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Elementales de niños.

Table with 2 columns: Pueblos, Dotacion. Rows: San Juan Bautista (330 Esc.), San Luis (330), San Cristóbal (330), Capdellá (250).

Incompletas de niños.

Table with 2 columns: Pueblos, Dotacion. Row: Portol, distrito de Marratxí (410).

Elementales de niñas.

Table with 2 columns: Pueblos, Dotacion. Rows: Ferrerías (220), Búger (220).

Incompletas de niñas.

Table with 2 columns: Pueblos, Dotacion. Row: Porlol, distrito de Marratxí (73 300).

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública de la provincia de las Baleares dentro el término de un mes que empezará á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 11 de Setiembre de 1866.—El director, Pablo Gonzalez Huebra.

Núm. 8148.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de mayo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, Observaciones. Includes entries for Jabon duro, Harina, Vino de Burdeos, Licores, Aguardiente de caña, Buoyes, Becerros, Harina, etc.

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, Observaciones. Continuation of the data from the previous table.

Palma 8 de mayo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Núm. 8149.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de mayo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, Declarada en la documentación, Que resultó en el depósito, Observaciones. Includes entries for Aceite olivas, Jabon duro, Almendron, Aceitunas, Aceite de almendras, Cerezas, Higos secos, Queso, etc.

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó en el depósito, Observaciones. Continuation of the data from the previous table.

Palma 8 mayo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.